



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**

ACUERDO No. CSJTOA21-5
6 de enero de 2021

“Por medio del cual se establecen los turnos de disponibilidad de fines de semana y festivos, vacancia judicial de semana santa y diciembre, para los Jueces Penales Municipales para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Ibagué, para el periodo comprendido entre el 1º de febrero de 2021 y el 31 de enero de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos PSAA09-6031 del 5 de junio de 2009 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, de acuerdo a lo decidido en sesión de Sala del 6 de enero de 2021,

CONSIDERANDO

Mediante el Acuerdo PSAA09-5879 de mayo 18 de 2009, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, creó los Juzgados Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías en Ibagué, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

Para garantizar la prestación del servicio de estos despachos se hace necesario señalar los turnos de disponibilidad los fines de semana y festivos, vacancia judicial de semana santa y vacaciones colectivas.

Los Funcionarios que, en cumplimiento de los turnos asignados, laboren los fines de semana y festivos, vacancia judicial de semana santa y diciembre, prestarán el servicio con el Empleado del Centro de Servicios que designen, teniendo derecho al compensatorio correspondiente. El tiempo compensado no podrá ser acumulado por los servidores judiciales quienes deberán hacer uso del mismo de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto, la Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer para los Juzgados segundo y tercero Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías en Ibagué, los turnos de disponibilidad que se anexan al presente Acuerdo, para la prestación del servicio los fines de semana y festivos, vacancia judicial de semana santa y diciembre, con sus correspondientes compensatorios, recordando que estos se concederán, si durante el turno se realiza de manera efectiva mínimo una audiencia.

ARTÍCULO 2º.- En el evento que el Funcionario de turno haya sido desvinculado, trasladado, encargado de otro despacho, nombrado en provisionalidad en otro despacho este disfrutando vacaciones, licencias o incapacidades, el turno será asignado al Funcionario que lo reemplace, bien sea en Encargo, en Provisionalidad o en Propiedad. En caso de autorizar permiso de estudio a algún funcionario, no lo exime de realizar el turno correspondiente.



ARTICULO 3º.- En el evento que el funcionario(a) de turno, haya sido desvinculado, trasladado, encargado de otro despacho, nombrado en provisionalidad en otro despacho, disfrute de alguna situación administrativa (vacaciones, licencias, calamidad domestica probada e incapacidades), el turno será asignado, al funcionario que lo reemplace ya sea en encargo, en provisionalidad o en propiedad. En el evento que el funcionario (a) le sea autorizado permiso de estudio no lo exime del turno correspondiente.

ARTICULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada